#### PUNTOS DE SUSCRICION.

1500 10

En Manare, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

RA MADAID. en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postas).

Ra Provincia: a de Postas).

Ra Provincia: a en todas las Administraciones de Correos.

Ra Provincia: a Savorda, rue Talibout, núm. 55.

Los anuncios y suscinciones para La Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tros y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gacera esté abierto el spacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde

de la inrue. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gacata de Maduid.



## PRECIOS DE SUSCRICION. Pesetos MADRID. Por un mes. PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALKARES Y CÁNARIAS. Por seis meses. Por un año. ELTRABAR. Por tres meses. EXTRANIERO. Por tres meses. Por tres meses.

TAMBRO. POT UTS MUSES.

ED ago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sucitos, atrasados y corrientes, se venden en et specho de libros, 4 80 centimos de peseta cada uno, libres de 10do

Scuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gacata, se vivian á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, se meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, aso ojemplares sueltos.

# GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

EXTRAGYO DR.LOS DESPACHOS THLEGRÁPICOS RECIBIDOS EN ESTE HIMETRIO MASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

Durante las últimas 24 horas trascurridas no ha ocurrido novedad alguna en Cataluña. En el resto de la Península hay tranquilidad.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el caracter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creíase que la Administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, à quienes bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitia jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que el que podian adquirir por los traslados de las providencias, cási siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced a tan inquisitorial sistema, haciase odioso el nombre de la Administracion pública, y se abria la puerta a grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponia con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espiritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sestenerse sino como un medio de hacer más dificil el ejercicio de la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administracion antes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Cierto que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con exito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fandan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion prévia la reorganizacion completa del personal de la Administración. Ciertos negocios, como los relativos à las alteraciones del órden público y persecucion de criminales, son y no pueden menos de ser de indole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un periodo de preparacion, durante el cual la publicidad

podria perjudicar al buen servicio. Por otra parte, el caracter de la Administracion publica, basado principalmento en la equidad, no se acomoda a esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; ro si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degenere en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad. estandik ji brone ja isali isa

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de Real decreto.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Manuel Buis Zorrilla.

El Ministro de Hacienda vando Ruis Gemes.

El Ministro de Fomento, Jesé Mchegaray.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el termino de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y à la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresandose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitación que haya de darse a todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jese señalara un plazo prudencial, habida consideracion à la naturaleza de la diligencia y à la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jese podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y asi bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hara constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refleren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion a los ramos que les esten encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel periodo, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificandose en los resueltos la fecha de su ingreso con arregio á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las depandencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompanarán á aquellas, ya sean entregadas personalmento, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresara asi en el

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias a los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas de-

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del selio 8 °

Art. 9. Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho a exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes :

Se exceptúan todos los expedientes de indole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2. La exhibicion se verificará unicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á ménos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jese de la dependencia.

3. Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipación que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustracion del

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto a que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.°, que presentarán los interesados, y su costo será à razon de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, a menos que se haya formado el oportuno expediente, segun esta prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arregio a las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se, concede al interesado recurso de alzada para ante el Superior jerárquico. Este recarso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias. serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de: otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado o conocimiento de la providencia, ó desde la publicacion de esta en el Boletin oficial de la provincia o GACETA DE MA-DRID, si á ello hubiere lugar.

Art. 13. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resúmen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el órden de entrada, y en cada